

ORLANDO BELTRÁN ZAPATA
ABOGADO

Avenida Jiménez No. 8 A -49 Of. Mz.102 Tels.: 310 2031356 – 311 5550077 Bogotá D.C.
Email: abogadosobz@hotmail.com

SEÑOR

JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Email: ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

jparraq@cable.net.co

financiera@cisa.gov.co

E. S. D.

REF: PROCESO : PROCESO DECLARATIVO No.2019-00365-01

DEMANDANTE: JAIME CESAR MORENO CASTRO, FLOR

STELLA ESPITIA CASTRO Y OSCAR

ASDRUBAL MORENO CASTRO

DEMANDADO : BANCO GRANAHORRAR S.A. HOY BBVA

COLOMBIA S.A

ASUNTO: - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

ORLANDO BELTRAN ZAPATA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad, identificado con como aparece al pie de mi firma actuando en representación de los demandantes en términos interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación al auto proferido el 08 de marzo publicado en el estado del 9 de marzo del 2023, **en donde me requiere a que realice la notificación del artículo 292 de CGP a CISA S.A.**

Mediante guía No. 70008465016 del 5 de octubre del 2022 se notificó a CISA S.A. conforme lo establece el artículo 291 del CGP. Fue recibida la notificación el 6 de octubre por cisa conforme al sello de recibido de la empresa, El control de legalidad radicado el 03 de marzo de 2023, requiero al despacho a que suministre la información si la notificación personal fue objeto de alguna devolución, si CISA compadeció al despacho dentro de los 5 días posterior a recibir la notificación, o si presento excepciones en los veinte días siguientes, así lo establece la norma.

El no cumplir CISA el llamado en términos, de la notificación del artículo 291 del CGP es burlar el cumplimiento del artículo 117 del CGP que define:

ORLANDO BELTRÁN ZAPATA
ABOGADO

Avenida Jiménez No. 8 A -49 Of. Mz.102 Tels.: 310 2031356 – 311 5550077 Bogotá D.C.
Email: abogadosobz@hotmail.com

“Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables...”

El artículo 292 del CGP establece cuando no se pueda hacer la notificación personal en debida forma, al verificar la guía No. 700008465016 cumple lo normado en el artículo 291 del CGP por lo que no se requiere efectuar la notificación por aviso como lo ordena el despacho, porque aceptar esta orden el despacho me induce actuar contrario a la ley.

Por lo que debe realizar el despacho frente a la desidia de CISA es declarar no contesta la demanda, y no convertir el juzgado en cine continuo como lo ha hecho con la notificación del BBVA .

Nótese que la contestación de la demanda por parte del BBVA Colombia se realizó en forma extemporánea, si se constata la guía No.700031794176 del 21 de enero del 2020, fue recibida por el BBVA COLOMBIA S.A. el 22 de enero del 2020 con sello de DOMESA ente autorizados por el banco para recibir la correspondencia.

Al verificar en el calendario los 5 días después del 22 de enero fecha de recibido la notificación, se cumple el miércoles 29 de enero, y no el 5 de febrero como lo patenta el juzgado, aceptar la prórroga a 10 días, para compadecer el banco al despacho a notificarse, estaría violando el cumplimiento del artículo 117 del CGP.

Es importante resaltar que para enero y febrero del 2020 todavía no había sido declarada la pandemia ni existía el decreto 806 del 2020 sobre esta irregular actuación el despacho no se ha pronunciado o declarado no contestada la demanda en términos como lo establece la ley.

Ordenar el despacho realizar la notificación por aviso, cuando CISA no se ha rehusado a recibir la notificación personal, es inducir a la actora a violar la ley, por no dar cumplimiento al artículo 117 del CGP.

Por lo que solicito se sirva dar estricto cumplimiento al artículo 230 de la constitución política y artículo 7 inciso 2 del código General del proceso.

ORLANDO BELTRÁN ZAPATA
ABOGADO

Avenida Jiménez No. 8 A -49 Of. Mz.102 Tels.: 310 2031356 – 311 5550077 Bogotá D.C.
Email: abogadosobz@hotmail.com

Manifiesta el despacho, que si no cumplo con la notificación del artículo 292, que es ilegal, aplicara el desistimiento tácito, cuando la incuria en el proceso el responsable es el despacho, nótese que he interpuesto 3 controles de legalidad y dos solicitudes expresas.

Por lo anterior solicito al despacho reponer el auto del 08 de marzo del 2023, publicado en el estado del 9 de marzo del 2023, o en su efecto concederme la pelación.

Respetuosamente,



ORLANDO BELTRÁN ZAPATA
C.C. No. 13.834.308 de Bucaramanga
T.P. No. 125.482 del C. S. de la Judicatura
Email: abogadosobz@hotmail.com
Celular: 3102031356

Juzgado 37 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

De: orlando beltran <abogadosobz@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 9 de marzo de 2023 4:47 p. m.
Para: Juzgado 37 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: ASUNTO: - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
Datos adjuntos: RECURSO- 2- JAIME MORENO.pdf

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Email: ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Jparraq@cable.net.co
financiera@cisa.gov.co
E. S. D.

REF: PROCESO : PROCESO DECLARATIVO No.2019-00365-01
DEMANDANTE: JAIME CESAR MORENO CASTRO, FLOR
STELLA ESPITIA CASTRO Y OSCAR
ASDRUBAL MORENO CASTRO
DEMANDADO : BANCO GRANAHORRAR S.A. HOY BBVA
COLOMBIA S.A

ASUNTO: - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Enviado desde [Correo](#) para Windows

ORLANDO BELTRÁN ZAPATA
ABOGADO

Avenida Jiménez No. 8 A -49 Of. Mz.102 Tels.: 310 2031356 – 311 5550077 Bogotá D.C.
Email: abogadosobz@hotmail.com

Señor
JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.
Email: ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
jparrag@cable.net.co
financiera@cisa.gov.co

REF.: PROCESO DECLARATIVO DE MAYOR CUATIA
RADICACION: 11001-31-03-040-2019-00365-01
DEMANDANTE: JAIME CESAR MORENO CASTRO Y OTROS
DEMANDADO: Banco GRANAHORRAR hoy BBVA COLOMBIA S.A.
Vinculado al proceso: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

ASUNTO. Recurso de Reposición y en subsidio de apelación

Orlando Beltrán Zapata, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 13.834.308 de Bucaramanga, abogado en Ejercicio, portador de la T.P.No.125.482 expedida por el C.S.J., actuando como apoderado de los demandados con el debido respeto, en términos me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación **al auto proferido el 8 de marzo notificado por estado el 9 de marzo hogaño en donde niega la solicitud nulidad propuesta.**

Me permito recordar al despacho que la ley 1564 de 2012 esta emitida posterior a la sentencia 5292 del 2 de diciembre de 1999 de la Corte Suprema de Justicia, motivación que soporta para negar el trámite del incidente, él togado no puede aplicar para este caso, cuando la ley 1564 suplió el vacío que existía, en el anterior código de procedimiento Civil, note que la ley no establece que la nulidad propuesta se debe ceñir a hechos o actuaciones del proceso en curso, con esta motivación, se estarían presentado citas descontextualizadas que desvían el recto criterio de la ley.

El fallo de tutela STC-17848-216 proferido por la sala civil del Corte Suprema de Justicia MP Luis Alfonso Rico Puerta el 07 de diciembre del 22016 es cosa juzgada, la misma suerte corre el fallo proferido por el juzgado15 civil del circuito del 19 de diciembre del 2016 emitido en cumplimiento del fallo de tutela, en donde declaro nulo el proceso ejecutivo, incluidas las cesiones ilegales tramitadas en el curso de la ejecución, por inexigibilidad del titulo complejo, esto originado porque la casa de préstamo no cumplió en la etapa de transición el artículo 42 de la ley 546 de 1999, en donde ordena que debe ser el establecimiento de crédito el que debe realizar la reestructuración del crédito de vivienda.

NO hay que olvidar que el fallo proferido el 19 de diciembre del 2016 por el juzgado 15 civil del circuito de Bogotá, no hace mención de que las cesiones seguían vigentes, no fueron renovadas como efecto de la nulidad declarada.

ORLANDO BELTRÁN ZAPATA
ABOGADO

Avenida Jiménez No. 8 A -49 Of. Mz.102 Tels.: 310 2031356 – 311 5550077 Bogotá D.C.
Email: abogadosobz@hotmail.com

Decisión que tiene sustento en el artículo 1 de la ley 546 de 1999 parte resolutive 4 de la sentencia C-955 del 2000 en **donde establece que solo pueden cobrar créditos de vivienda los entes vigilados y contralados por el estado y Central de inversiones no está vigilado por la Superfinanciera.**

Con gran asombro y total desconcierto verifico en el auto del 7 de diciembre del 2020 en donde el togado de oficio vincula al proceso a CISA S. A. aplica el artículo 83 del C. P. C. norma que ya no tiene vigencia porque fue derogada en el artículo 626 de la ley 1564 del 2012.

La nulidad propuesta tiene respaldo legal en el artículo 890 del código de comercio que establece: *El que cede un contrato se obliga a responder de la existencia y validez del mismo.*

Al declarar el 19 de diciembre del 2016 el juzgado 15 civil del circuito, inexigible el título complejo, el llamado a responder por la cancelación de la hipoteca es el BBVA Colombia S.A decisión que no es sujeto de oposición alguna.

Por lo que solicito se sirva dar estricto cumplimiento al artículo 230 de la constitución política y artículo 7 inciso 2 del Código General del proceso.

Por lo anterior solicito al despacho reponer el auto del 08 de marzo del 2023, o en su efecto concederme la apelación.

Respetuosamente,



ORLANDO BELTRÁN ZAPATA
C.C. No. 13.834.308 de Bucaramanga
T.P. No. 125.482 del C. S. de la Judicatura
Email: abogadosobz@hotmail.com
Celular: 3102031356

Juzgado 37 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

De: orlando beltran <abogadosobz@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 9 de marzo de 2023 4:43 p. m.
Para: Juzgado 37 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: ASUNTO. Recurso de Reposición y en subsidio de apelación
Datos adjuntos: RE-1 JAIME MORENO.pdf

Señor
JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.
Email: ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
jparrag@cable.net.co
financiera@cisa.gov.co

REF.: PROCESO DECLARATIVO DE MAYOR CUATIA
RADICACION: 11001-31-03-040-2019-00365-01
DEMANDANTE: JAIME CESAR MORENO CASTRO Y OTROS
DEMANDADO: Banco GRANAHORRAR hoy BBVA COLOMBIA S.A.
Vinculado al proceso: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

ASUNTO. Recurso de Reposición y en subsidio de apelación

Enviado desde [Correo](#) para Windows